

PROPUESTAS PARA FORMULAR LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN*

Juan José Rendón Monzón

Instituto de Investigaciones Antropológicas - UNAM

El día 28 de enero de 1992, salió publicado en el *Diario Oficial de la Federación* un decreto que modifica el artículo 4o de la Constitución. La modificación consiste en la adición de un párrafo que dice:

La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

La publicación de este decreto ha dado lugar a una serie de discusiones e iniciativas para formular una ley que reglamente la modificación hecha. Con ese motivo, es que planteo la consideración de algunos elementos importantes y la posible inclusión de propuestas de artículos que ayuden a dar forma a esa Ley; de modo que su contenido permita que haya un efectivo reconocimiento de los derechos de los pueblos indios.

En esta propuesta, se mencionan algunos elementos básicos de las culturas y costumbres de los pueblos indígenas que deben ser comprendidos para su conservación y desarrollo, así como proble-

* Ponencia presentada en el *Seminario sobre Legislación y Derechos de los Pueblos Indios*, Casa de la Cultura de Juchitán, Juchitán, Oax., julio de 1992.

mas y necesidades que deben atenderse. Asimismo se señala un camino a seguir para formular la mencionada ley.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la ley reglamentaria podría funcionar como un estatuto jurídico que norme las relaciones entre la nación y los pueblos indios; lo que equivale a lograr no sólo el reconocimiento de la existencia de los indios, sino de sus derechos y garantías.

Es una característica general de los pueblos indios el agruparse en comunidades y el que su cultura se oriente a reproducir tal forma de vida. Así pues, en la ley se tiene que hacer explícito el apoyo a esa circunstancia y a los elementos culturales que tienen la función principal de sostenerla. No sólo por ser algo característico, sino porque constituye un sistema político, económico y social que permite producir y reproducir esa forma de vida. En el capítulo de la Ley referente a la definición de los pueblos indígenas, entre otros aspectos debería señalarse que:

Se considerarán pueblos indígenas los que mantengan en forma tradicional, todas, o parte, de sus instituciones y costumbres sociales, económicas, políticas y culturales comunales. . .

En el capítulo de las relaciones de los gobiernos con los pueblos debe quedar:

Los gobiernos federal, estatales y municipales reconocerán y protegerán sus valores y prácticas sociales y culturales comunales. . .

En el título acerca de *cultura, usos y costumbres*, habrá de señalarse:

El ejecutivo federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios reconocerán y respetarán las expresiones culturales de la organización social, política y productiva comunal.

Más adelante, en lo referente a cada uno de los elementos particulares de las culturas, problemas y demandas, habrá que hacer las siguientes consideraciones:

1. El punto básico de la cultura comunitaria es la posesión comunal de la tierra. Este hecho podemos definirlo como el *territorio*

comunal, que comprende los suelos, bosques, costas, aguas y todos los recursos naturales, aprovechables por la comunidad en forma directa o indirecta, así como las zonas arqueológicas y los sitios ceremoniales y sagrados.

En este espacio debe ser reconocida la demanda de autodeterminación y control sobre estos aspectos del territorio y, en general, sobre el ambiente natural.

Recordemos que en este primer punto es donde se presentan los mayores conflictos y contradicciones entre las comunidades y la nación.

En los espacios y capítulos correspondientes de la Ley, deberá mencionarse:

Los territorios de los pueblos indígenas comprenden los suelos, bosques, aguas, costas y todos los recursos naturales que son aprovechables para la comunidad, en forma directa o indirecta, así como las zonas arqueológicas y los sitios sagrados y ceremoniales. . .

Se reconocerán, respetarán y protegerán las formas tradicionales comunales de uso, distribución, transferencia y herencia de la tierra, así como de protección al ambiente. . .

2. El poder comunal es el segundo aspecto importante que debe reconocerse. Este se manifiesta en las formas tradicionales de organización política, con sus instancias de deliberación y decisión, donde todos los miembros tienen la obligación y el derecho de participar: la asamblea comunitaria, los consejos de ancianos, los sistemas de cargos y otros.

En este segundo punto hay dos tipos de conflictos que deben ser enfrentados. Por una parte, debemos recordar que, en un gran número de comunidades, se han constituido formas espurias del poder comunal que actúan como intermediarias entre el poder local y el externo, para beneficio particular. Tales formas son los cacicazgos, incluyendo a los grupos que los sostienen en el interior y al exterior de las comunidades. Aquí se requiere una herramienta jurídica que ayude a combatir este tipo de vicios.

Para otra parte, también existen los problemas derivados de la penetración de los partidos políticos, principalmente el oficial, el cual, por el interés de formar una clientela electoral a niveles regionales y estatales, o incluso nacionales, no vacilan en tergiversar

o aprovechar las normas tradicionales de designación de autoridades locales. En la ley se debe contemplar un mecanismo para que las comunidades no sean obligadas a afiliarse a ningún partido para poder designar a sus autoridades y se respeten así sus prácticas tradicionales.

Por lo menos debería incluirse el siguiente artículo:

En el ámbito de cada comunidad se reconocerán y respetarán las instancias tradicionales comunales de deliberación, decisión, y acuerdos tomados por ellas; con respeto a su territorio; la designación o desconocimiento de autoridades y representantes, y la construcción, reparación y remodelación de obras, así como la ejecución de cualquier proyecto o programa . . .

3. El tercer elemento esencial de la vida comunitaria es el trabajo comunal, que sirve para construir y dar mantenimiento a las obras de utilidad común y en el que todos los miembros de la comunidad tienen también el derecho y la obligación de participar.

Aquí conviene considerar que, si bien la Constitución y la Declaración Universal de los Derechos Humanos proscriben el trabajo personal obligatorio gratuito, este trabajo comunitario se decide y se hace en forma colectiva y es también para el beneficio colectivo.

En el espacio respectivo, dirá:

Se aceptarán, reconocerán y apoyarán los trabajos colectivos comunales que hayan sido acordados de realizar por las respectivas instancias comunales.

4. Un complemento al trabajo comunal lo constituyen las formas de ayuda mutua interfamiliar recíproca que se aplican en tareas agrícolas, de construcción de casas y para el cumplimiento de compromisos.

Algunas de las causas que provocan el abandono de esta costumbre se encuentran en la introducción del pago asalariado para estas tareas. A fin de proteger y desarrollar este tipo de manifestaciones culturales, se requieren apoyos económicos que ayuden a fomentar, por este camino, sobre todo la producción agrícola con

criterios ajenos al lucro capitalista. Un artículo que daría forma a la satisfacción de esta necesidad sería:

Los gobiernos federal, estatales y municipales fomentarán y apoyarán con créditos e insumos las formas de solidaridad familiar comunal. . .

5. Otro elemento esencial es la distribución equitativa de los productos, que encuentra su expresión en dos campos muy diferentes: las fiestas comunales y las formas tradicionales de intercambio comercial.

En el primero de ellos es necesario buscar un camino que permita apoyar su realización y mantener la orientación comunitaria sin afectar la economía familiar, que se encuentra actualmente tan deteriorada. Esto puede hacerse, por ejemplo, con el apoyo necesario para el sostenimiento de bandas musicales, grupos de danza, la realización de eventos deportivos y otras formas de esparcimiento y diversión popular. Un artículo que podría atender esta necesidad sería el siguiente:

El ejecutivo federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales promoverán y apoyarán la organización y celebración de las festividades comunales tradicionales con financiamientos para la integración y adquisición de equipo y el sostenimiento de grupos de expresión artística, cultural y deportiva. . .

En relación al comercio tradicional, se requiere de un mecanismo que regule la penetración de comerciantes especuladores e intermediarios, acaparadores de los productos comunitarios y regionales. Debe darse atención especial a la comercialización de productos que ayuden a satisfacer las necesidades básicas y a buscar medios de control para las mercancías que perjudican la salud. Un artículo referente a la atención de este problema podría decir por lo menos:

Las comunidades indígenas, a través de sus instancias comunales de representación y ejecución tendrán el control y la vigilancia de los mecanismos de intercambio comercial comunitario.

6. Otro rubro que debe ser incluido es el de la producción agrícola milpera y de recolección, la caza y la pesca, los cuales conforman la alimentación tradicional.

Aquí se requiere buscar los medios que ayuden a recuperar la autosuficiencia alimentaria, sobre todo con créditos baratos, oportunos y suficientes, y con precios justos para la compra de producción agrícola, y otros mecanismos que impidan que ésta se desplome con la llegada del Tratado de Libre Comercio. Para esto, aparte de la ley, es indispensable incrementar el gasto social del Estado y suspender el pago de la deuda externa. El reglamento correspondiente sería:

El ejecutivo federal y los gobiernos estatales y municipales, a través de sus dependencias respectivas, apoyarán la producción alimentaria tradicional de las comunidades indígenas con los recursos financieros necesarios, de acuerdo a las leyes que correspondan. . .

7. Las normas comunitarias de justicia, convivencia y solución de conflictos, se referirían al derecho consuetudinario que muchas veces se ve contradicho por el positivo. Aquí se necesita reconocer y respetar las prácticas comunitarias tradicionales. La forma en que podría reglamentarse este problema se enunciaría de la siguiente manera:

En la solución de juicios y procedimientos judiciales, agrarios, civiles y administrativos, en que tomen parte las comunidades indígenas o alguno de sus miembros, las instancias nacionales y estatales del fuero correspondiente tomarán en cuenta, como un criterio prioritario, las formas tradicionales de solución de conflictos y de castigo de delitos que se acostumbren en aquéllas. . .

8. Las lenguas tradicionales no sólo son medios de comunicación, sino instrumento de referencia de la cultura, la historia y la naturaleza circundante de las comunidades.

Sin embargo, por lo general, podemos ver que las lenguas indígenas han quedado limitadas al uso interno de los espacios comunitarios y que no tienen ningún valor fuera de ellos. Esas lenguas sirven para comunicarse con la familia, los vecinos, las autoridades tradicionales del pueblo, los comerciantes de la comunidad y

los médicos tradicionales, así como en las ceremonias religiosas tradicionales.

En cambio, el español se emplea en todos los lugares que tienen relación con la vida nacional, por ejemplo: la escuela, la clínica; con los representantes del gobierno, los jueces y agentes del ministerio público, así como con los grandes comerciantes y los patrones.

La distribución de los lugares y las situaciones donde se hablan las lenguas indias y el español no es arbitrario, sino que es resultado de la dominación que comenzó hace quinientos años. Esto tiene un gran significado social pues refleja un desequilibrio entre las primeras y la segunda. Quiere decir que las primeras no sirven para enfrentar y resolver los problemas de comunicación que imponen la vida nacional y la cultura dominante.

Esta situación impone a los indígenas la necesidad de aprender el español; obliga a usar este idioma para estudiar, buscar trabajo, vender y comprar, hacer trámites administrativos ante el gobierno y para defenderse ante la policía, el agente del ministerio público o el juez, incluso para entender lo que dicen la radio, la televisión, los periódicos y los libros, así como para comunicarse con los hablantes de otras lenguas indígenas.

Hablar, leer y escribir la lengua castilla es una gran necesidad que tienen los indígenas para participar en la vida nacional. Es una condición ineludible impuesta por la historia, la cultura y el sistema político y económico dominantes. Por esa razón, muchos indígenas ya no quieren usar su lengua materna, buscan la manera de no demostrar que conocen una y, como padres, deciden ya no enseñarla a sus hijos, para que éstos mejor aprendan el castellano y no pasen por las mismas dificultades que ellos.

Sin embargo, las lenguas indias son importantes factores de identidad y de cohesión social, sirven para referirse a la naturaleza circundante y a la historia del pueblo, para nombrar las técnicas de trabajo, las enfermedades y los remedios, así como para practicar las costumbres y participar en toda manifestación de la propia cultura, y también para comunicarse con los abuelos y todas las personas que no hablan la castilla dentro de la comunidad. Por eso es que hay muchos pueblos que siguen usando su lengua tradicional, que la aman y la defienden.

Éstas son las razones por las que se demanda que las lenguas

indias se declaren oficiales. Se quiere que haya un equilibrio entre todas, sin la necesidad de que tenga que usarse por fuerza sólo la lengua del conquistador y del dominador, porque eso es también lo que representa el idioma castellano. Este es el símbolo de la dominación del maestro que no se identifica con la comunidad, del agente del gobierno que sólo viene a cobrar o a imponer programas, del patrón que paga bajos salarios, del terrateniente que se ha apoderado de los terrenos del pueblo, de la represión policíaca y militar, y de la explotación por el trabajo y el comercio.

Si las lenguas indígenas fueran oficiales, no tendría que usarse por fuerza el español para ir a la escuela, comerciar, hacer contratos de trabajo, tratar con el gobierno, los jueces, policías, comerciantes y patrones. En su lengua, los niños indios podrían aprender mejor todos los conocimientos, y los adultos defenderse y expresar sus condiciones y argumentos.

Sin embargo, esto no sería tan fácil. Hay que entender que la lengua no es el único factor de dominación, sino que es el sistema político y económico que se impone a todo el pueblo y al que hay que combatir. Además hay que considerar las dificultades que se presentarían si todas las lenguas indígenas funcionaran por igual como oficiales para enfrentar todas las necesidades de comunicación.

Pensemos en el gran número de lenguas que hay en todo el país, más de cincuenta, y que muchas de ellas se dividen en variantes que, a veces, no se entienden entre sí. No sólo el gobierno y los hablantes del español se verían en grandes problemas para tratar con toda la gente que habla lenguas indígenas. Las etnias tampoco se podrían comunicar entre sí. Como se ve, no deja de ser necesaria una *lingua franca* que sirva a todos.

No obstante, esto no quiere decir que no se demanden mayores garantías para las lenguas indígenas. Necesitamos pensar qué es lo que puede significar el obtener el carácter oficial para estas lenguas, para que eso sea lo que se exija.

Ya se han planteado algunas demandas que se relacionan con este asunto. Por ejemplo, que haya una educación verdaderamente bilingüe y que se difunda la alfabetización en esas lenguas. También se ha conseguido que, en los juicios penales, los indígenas procesados cuenten con un traductor que facilite los interroga-

torios y demás trámites. Estos avances son buenos, pero hay que ampliarlos y profundizarlos.

Para que la educación sea bilingüe de verdad, tiene que quedar bajo el control y la vigilancia de las comunidades, de modo que los maestros se vean obligados a cumplir con esa regla. Los materiales bilingües de enseñanza deben contar con la aprobación de los pueblos. Esa educación bilingüe debe darse, por lo menos, en toda la educación básica, para que se estudie la lengua materna y toda su gramática y, al mismo tiempo, se vaya aprendiendo la lengua española.

Lo mismo tiene que exigirse para la alfabetización. Que no sea una educación de segunda y que quede bajo la vigilancia y el control de las comunidades. Además, que los libros los edite y los entregue el Estado, después de que hayan sido elaborados por los pueblos o bajo su supervisión.

Con referencia a los intérpretes en los juzgados, hay que exigir que sean verdaderos traductores que conozcan muy bien las dos lenguas y, en especial, los términos especializados del derecho. También tienen que ser plenos conocedores de las culturas y las tradiciones del derecho consuetudinario de los pueblos. Su papel ha de ser el de asesores o auxiliares de los abogados. Los indígenas deben tener derecho a contar con su apoyo como defensores de oficio, proporcionados y pagados por el gobierno. Su intervención ha de existir en los juicios penales, civiles, agrarios y administrativos y en todos los litigios en que se vean envueltos los indígenas, así como en los asuntos administrativos que tengan los pueblos y comunidades con el gobierno.

Para apoyar este servicio, es necesario capacitar personal y, además, promover la apertura de licenciaturas y maestrías con especialización en Derecho Indígena, brindando todas las facilidades para la inscripción y la asistencia a los cursos. Entre los requisitos debe contemplarse el tener origen indio y conocimiento de una lengua indígena. En los planes de enseñanza han de proporcionarse conocimientos de lingüística, etnología y antropología general.

Otra demanda para oficializar las lenguas indígenas manifestaría que debe haber estaciones de radio en todas las regiones donde se hablen esas lenguas y que su funcionamiento y programación esté bajo el control de los pueblos.

Asimismo, se debe establecer una editorial para imprimir y publicar todos los materiales en lenguas indígenas que reclamen las organizaciones y comunidades, o proporcionarles equipos adecuados para que trabajen por su cuenta.

Finalmente, se debe insistir en la enseñanza de estas lenguas en las escuelas secundarias oficiales. Para esto, es necesario capacitar maestros especializados y, al mismo tiempo, establecer una carrera o licenciatura en las Escuelas Normales o en la Universidad Pedagógica Nacional.

Asimismo, en la Escuela Nacional de Antropología e Historia, se debe propiciar la formación de lingüistas orientados a apoyar estas tareas que sustituyan a los miembros del Instituto Lingüístico de Verano, los cuales vinieron a crear problemas religiosos en las comunidades, en vez de cumplir verdaderas tareas de investigación y educación en lenguas indígenas. La ley respectiva debería contener, por lo menos los siguientes artículos.

En las entidades federativas y municipios donde la población hablante de lenguas indígenas sea superior al 20%, éstas se considerarán oficiales para los asuntos judiciales, civiles, administrativos y educativos. . .

Los individuos y las comunidades indígenas que tomen parte en juicios y litigios agrarios, penales, civiles y administrativos, tendrán derecho a servirse de traductores. Los traductores deberán contar con la plena aceptación de la parte indígena. . .

Los gobiernos federal, estatales y municipales tendrán la obligación de promover y apoyar proyectos de las comunidades y organizaciones indígenas para el estudio y desarrollo lingüístico, la formulación de alfabetos, la enseñanza y difusión de la lectoescritura, la elaboración de gramáticas escolares y populares, la creación artística y la comunicación en las lenguas comunitarias. . .

Los gobiernos federal, estatales y municipales promoverán, apoyarán y financiarán proyectos comunitarios y regionales para la instalación de radiodifusoras y editoras en lenguas indígenas, cuya dirección y producción sea entregada a la responsabilidad de las comunidades y organizaciones regionales. . .

9. La salud comunitaria que comprende las formas tradicionales del cuidado de la salud y atención de enfermedades. Es de gran importancia hacer énfasis en este punto para reconocer el

trabajo y las prácticas curativas de los médicos y parteras tradicionales, los cuales son castigados en diversas ocasiones por no contar con título universitario y porque sus medicamentos no son de patente. En la Ley deberá enunciarse que:

Las dependencias sanitarias de los respectivos gobiernos federal, estatales y municipales reconocerán, promoverán y apoyarán las prácticas médicas tradicionales de las comunidades y ejecutarán programas para la capacitación de personal en esas técnicas. . .

10. La educación comunitaria que se expresa en las costumbres tradicionales, transmisoras de tecnologías, y en la formación de hábitos y valores. En este apartado hay que recordar las demandas que apuntan a que la educación sea verdaderamente bilingüe y bicultural, para que los educandos puedan adquirir una conciencia crítica de ambas culturas: la de su comunidad y la hegemónica. Asimismo, para que el proceso educativo quede bajo el control de las comunidades.

Algunos de los artículos que persiguen enfrentar estas situaciones, son los siguientes:

En los territorios y comunidades indígenas, toda la educación básica, desde el jardín de niños hasta la secundaria, será bilingüe y bicultural. . .

La educación bilingüe proporcionará el estudio sistemático y programado de las características gramaticales y estructurales de la lengua indígena comunitaria, y de la española, así como de la lectoescritura y las expresiones artísticas de ellas. . .

La enseñanza se impartirá en la lengua indígena comunitaria, por lo menos hasta el cuarto año. . .

La educación bicultural conducirá al estudio comparado en forma sistemática y programada de la historia, los valores, las costumbres e instituciones comunales y nacionales, así como al de la cosmovisión, el conocimiento, las tecnologías tradicionales y las expresiones artísticas. . .

En las entidades federativas donde la población indígena sea superior al 20%, los gobiernos y las respectivas dependencias involucradas en la educación promoverán el establecimiento de instituciones de educación media y superior y de centros de capacitación e investigación, así como de escuelas normales de educación indígena,

para el estudio y la enseñanza de las culturas, lenguas, instituciones, el derecho y los valores de los pueblos indígenas. En esas instituciones se brindarán oportunidades y facilidades de acceso a los indígenas . . .

11. La cosmovisión comunitaria, se basa en las concepciones tradicionales acerca del universo y los elementos de la naturaleza. En relación a este punto, hay que mencionar el respeto que merecen las prácticas y creencias religiosas tradicionales de los pueblos indios, sobre todo por parte de las diferentes iglesias que han provocado el divisionismo en las comunidades y el abandono de las costumbres comunales. Las actividades del proselitismo religioso deben quedar bajo el control de las comunidades, sin menoscabo del derecho de libertad de credo.

Sin menoscabo de los derechos de libertad de credo, las comunidades indígenas podrán reglamentar las actividades de proselitismo religioso y vigilar que no atenten contra las costumbres, instituciones y tradiciones comunales . . .

12. La producción artística y artesanal ayuda a sostener la identidad, y la cohesión comunitaria y grupal. En este renglón deben considerarse las diferentes manifestaciones como la música, la danza, la literatura y las artesanías, las cuales cumplen también un papel ideológico dentro de las comunidades. Aquí quedaría incluida la producción de vestuario, la cocina regional y muchos otros.

En especial, hay que considerar la protección y apoyo que se debe ofrecer a los productores de artesanías tradicionales para que su trabajo sea suficientemente valorado y su comercialización sea compensatoria al trabajo desempeñado.

Los gobiernos proporcionarán apoyo financiero e institucional para el estudio y producción de manifestaciones artísticas y artesanales. Se apoyará la organización de talleres y cooperativas de producción y consumo, así como de empresas comunitarias y regionales de comercialización . . .

13. Por último, hay que tomar en cuenta la visión y conoci-

miento de la población nacional para revalorar ante ella las culturas, lenguas, instituciones y costumbres, y que sean respetados y apoyados por mecanismos de promoción y difusión. Una herramienta jurídica con este objetivo sería la siguiente:

Las instituciones y dependencias educativas nacionales, estatales y municipales, deberán incluir en los planes de enseñanza de las escuelas urbanas y no indígenas, programas de difusión y estudio de las culturas, lenguas y costumbres indígenas, con el objetivo de fomentar el reconocimiento y la revaloración de los pueblos que las practican...

Los programas comerciales de radio y televisión que empleen motivos y elementos de las culturas de los pueblos indígenas deberán reconocer su origen y no hacerlos objeto de discriminación o burla...

Todos estos elementos y sistemas, y otros que hayan pasado inadvertidos, entran en contradicción con la cultura hegemónica y el sistema económico y político dominante, y se ven amenazados constantemente por sus agencias o por las dependencias oficiales que no han sabido atender su conservación y desarrollo. Es por esto que la discusión de la futura ley reglamentaria del artículo 4º abre la oportunidad para lograr un reconocimiento efectivo y benéfico para los pueblos indios y sus comunidades.

No basta, sin embargo, hacer estas consideraciones y otras más profundas. Es indispensable además que, en su redacción definitiva, quede expresada la voluntad de la población indígena. Para esto, se requiere implementar un procedimiento de consulta, formulación y trabajo que reúna su consenso.

La historia reciente de redacción y aprobación de las reformas a los artículos 4º, 27º y de la Ley Reglamentaria de este último, así como la de muchos otros casos, ha tenido como resultado un rechazo muy amplio, si no es que generalizado, de los contenidos y procedimientos de consulta. Si se ha de llegar a la formulación de un instrumento jurídico útil para el reconocimiento, conservación y desarrollo de las culturas de los pueblos indios de México, es necesario que se cambien radicalmente los procedimientos utilizados hasta ahora.

En esta intervención se propone que se demande un procedi-

miento que, si se sigue trabajando con habilidad, honestidad y conciencia, podrá rendir frutos satisfactorios; aunque pueda juzgarse largo y peligroso para algunos funcionarios y políticos que estén más interesados en la conservación del poder que en el servicio que deben brindar al pueblo.

La propuesta consiste en exigir que se convoque a la realización de foros y congresos regionales, estatales y nacionales independientes.

En una primera etapa se realizarían los foros que servirían para la presentación y discusión de estudios, análisis y propuestas iniciales sobre los diferentes aspectos que deberían quedar incluidos en la ley, como los mencionados en la primera parte de este trabajo. En ellas participarían las comunidades y organizaciones indias, así como las personas e instituciones interesadas. Todos los participantes tendrían voz.

Las diferentes propuestas y estudios tendrían que ser editados y difundidos entre todas las organizaciones y comunidades para que fueran conocidos y estudiados por ellas.

En una segunda ronda, se llevarían a cabo congresos regionales o estatales, que serían deliberativos y de toma de decisiones, para la redacción de la propuesta de ley. En ellos, aunque hubiera muchos participantes con voz, sólo tendrían voto los representantes de comunidades y organizaciones. Las decisiones se tomarían por consenso y no por votación mayoritaria.

De esa manera podrá llegarse, si se logra una participación representativa abundante, a una propuesta de ley única que manifieste la voluntad indígena.

Los foros y congresos habrían de ser realizados de manera independiente por organizaciones y comunidades. Las instituciones oficiales involucradas, como el Instituto Nacional Indigenista y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, así como el Congreso de la Unión, tendrían que dar todo el apoyo que se requiera. Si alguna dependencia gubernamental tuviera ya algún proyecto de ley, lo tendría que poner a la consideración de los foros y congresos, sin ninguna prerrogativa ni manipulación.

ABSTRACT

Life system in Indian towns is carried out by the community in most of its aspects. This quality is the support of the author's proposals to regulate the Law of the Constitution's 4th article, that has been matter of discussions since its reformations in January of 1992.

In this way, contributions to indigenous life, begin with a tentative definition of indigenous towns, and how they spread out to all fields where the community takes shape. From all considered aspects language is emphasized because it is the means of communication of indigenous people, a tool to express its culture, history, cosmogony and others ways to present themselves the non-indian world. The proposal extends until the participation of the own indigenous people in the process of elaboration and agreement of the regulation law is reached, as the only possibility for of the correct realization of the proposal.